

EXCEPCIÓN DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO POR LOS EFECTOS DE LA DANA

Según nos informa CETM, La DANA sucedida el día 29 de octubre de 2024 en Andalucía, Castilla-La Mancha y sobre todo la Comunitat Valenciana ha tenido también **importantes consecuencias en el sector del transporte de mercancías, tanto por los vehículos que han quedado atrapados como por los graves desperfectos de las infraestructuras, con varias carreteras cortadas o con restricciones**, que **imposibilitan** el normal funcionamiento de determinados **flujos de mercancías en dichas regiones**.

Asimismo, algunos **centros logísticos** de dichas regiones se han visto afectados, por lo que resulta necesario que **la distribución se realice desde centros logísticos de otras regiones**, tenido en cuenta además **las restricciones de las carreteras**, incrementando por tanto **el tiempo necesario para realizar las operaciones**.

A fin de mitigar los efectos, el Ministerio de Transportes ha visto necesario establecer una serie de excepciones temporales de las normas establecidas en los siguientes artículos del Reglamento n.º 561/2006:

- Artículo 6.1: sustituir el límite de conducción diaria máximo de 9 horas por 11 horas.
- Artículo 6.2: sustituir el límite de conducción semanal máximo de 56 horas por 60 horas.
- Artículo 6.3: sustituir el límite de conducción bisemanal máximo de 90 horas 102 horas.
- Artículo 8.1: reducir los requisitos del descanso diario de 11 horas por 9 horas.
- Artículo 8.6: posibilidad de tomar dos descansos semanales reducidos consecutivos de al menos 24 horas, siempre que se tome la compensación de los mismos unida al siguiente descanso semanal normal; o la posibilidad de posponer el inicio del período de descanso semanal más allá de seis períodos de 24 horas.

Solo se aplica a los conductores que hayan participado en:

- 1) Las operaciones de transporte de mercancías que hayan **transcurrido total o parcialmente por el ámbito territorial de Andalucía, la Comunitat Valenciana y Castilla-La Mancha y que hayan estado afectadas por la DANA del día 29 de octubre de 2024**.
- 2) Las **operaciones de transporte de mercancías desde cualquier parte del territorio nacional que sean necesarias para realizar el suministro y abastecimiento las zonas afectadas** de Andalucía, la Comunitat Valenciana y Castilla-La Mancha.

Estas exenciones son de aplicación desde el **día 29 de octubre al 10 de noviembre de 2024**, ambos incluidos.